

Sociedad Dominicana de Pediatría

Directiva 2007 - 2009

LOS ORIGINALES FUERON REGISTRADOS EN

Santo Domingo, D. N., a los 3 días del mes de junio del año 2009, en el libro letra "D", Folio No. 17288.

Percibiéndose los impuestos correspondientes. Visado por el Oficial Mayor y firmado por el Director de Registro Civil y Conservaduría de Hipoteca.

El decreto No. 110 de fecha 5 de abril de 1963, mediante el cual el Señor Presidente de la República concede el beneficio de incorporación a la SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRÍA, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., de acuerdo a la orden Ejecutiva No. 520 del año 1920 y sus modificaciones. Los presentes Estatuto están adecuados a la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del 2005 y su reglamento de aplicación 40-08, de fecha 16 de enero del 2008 sobre instituciones sin fines de lucro en la

República Dominicana.

Registrado en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial con el No. 276541, en fecha 14 del mes de junio del 2009, con una vigencia de 10 años, la cual vence el 14 de julio del 2019.



ESTATUTOS

Santo Domingo, D.N.
19 de Junio de 2009

ESTATUTOS

SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRIA CAPITULO I

DEL NOMBRE. MISION. VISION. DOMICILIO.
DURACION. DISOLUCION. LOGO. BANDERA.
HIMNO. PUBLICACIONES

Artículo 1.- DEL NOMBRE. Se designa con el nombre de SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRIA a la asociación de los pediatras dominicanos, fundada el 20 de julio de 1947 por los doctores Alberto Peguero, Jaime Jorge, Rafael Miranda, Manuel Aquiles Rodríguez, Rafael Santoni y el estudiante de medicina Emil Kasse Acta como testigo, filial del Colegio Medico Dominicano, incorporada por el Decreto No.110 del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de abril del año 1963, publicado en la Gaceta Oficial No.8751, durante la gestión del doctor Nelson Calderón.

Párrafo I.- En lo referente a los asuntos de la pediatría dominicana, la Sociedad Dominicana de Pediatría actuara con autonomía propia.

Párrafo II.- Por el Decreto del Poder Ejecutivo No.197-89 y a solicitud de la Junta Directiva presidida por el

doctor Erwin Cruz Bournigal fue declarado el 20 de julio de cada año "Día del Pediatra Dominicano".

Artículo 2.- DE LA MISION.- La Sociedad Dominicana de Pediatría es una organización de carácter civil, autónoma, científica y sin fines de lucro que tiene como misión participar a nivel publico y privado aportando criterios que contribuyan a beneficiar, satisfacer y garantizar la demanda y fomento de salud de la niñez y la adolescencia; y a la vigilancia de la ética profesional, la dignidad y la eficiencia en la practica de la pediatría en la Republica Dominicana.

Artículo 3.- DE LA VISION.- La Sociedad Dominicana de Pediatría tiene como visión ser una organización líder en la comunidad medica dominicana que promueve el crecimiento y el desarrollo integral de sus miembros, quienes se distinguen por su compromiso con la salud de los niños y los adolescentes del país.

Artículo 4.- DEL DOMICILIO. La sede central de la Sociedad Dominicana de Pediatría esta ubicada en la calle Santiago No. 702, Código Postal 10105, en la Zona Universitaria de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.

Artículo 5.- DE LA DURACION. La duración de la Sociedad Dominicana de Pediatría es indefinida y solo podrá disolverse como esta dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- DE LA DISOLUCION. La Sociedad Dominicana de Pediatría puede disolverse por la voluntad expresa de las tres cuartas (¾) partes de los miembros activos, y con mayoría absoluta de los presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin.

Párrafo Único.- En caso de disolución, Se designara una comisión para la liquidación de su patrimonio, y sus bienes pasaran al Hospital Infantil Doctor Robert Read Cabral. En caso de no producirse acuerdo, los bienes pasaran al Estado Dominicano. Se depositara en la Procuraduría General de la Republica o La procuraduría General de la Corte de Apelación los documentos relativos a la disolución, para los fines legales correspondientes. La única causa de disolución es que la Sociedad no cumpla con su misión, visión y objetivos sociales o desvirtúe para los fines que fue creada.

Artículo 7.- DEL LOGO. El logo de la Sociedad Dominicana de Pediatría, aprobado en la gestión del doctor Rafael Miranda Johnson esta conformado por una circunferencia que contiene la báscula y las dos (2) serpientes en blanco con alas laterales azul marino y la cabeza de un niño en el vértice, que corresponde al denominado "caduceo pediátrico". El fondo es anaranjado con líneas blancas que se desprenden en forma de abanico desde la punta de la bascula hacia arriba con la inscripción "SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRIA" arriba y "FUNDADA EN 1947" abajo.

Párrafo I.- El logo de la Sociedad Dominicana de Pediatría identificara a la institución en todas las actividades en que se involucre, así como será su símbolo e identidad en todos los documentos, publicaciones, títulos y reconocimientos, estampado en forma de sello.

Párrafo II.- El logo de la Sociedad Dominicana de Pediatría nunca podrá ser vendido, ni prestado, ni endosado, ni utilizado en alguna acción que sea contraria a los principios éticos y morales de la institución.

Párrafo III.- El uso del logo de la Sociedad Dominicana de Pediatría es responsabilidad exclusiva de la Junta Directiva.

Artículo 8.- DE LA BANDERA. La bandera de la Sociedad Dominicana de Pediatría, diseñada por la doctora Marianela Castillo de Ariza, es rectangular, en tela blanca con flecos dorados en los bordes. En el centro tiene el caduceo pediátrico anaranjado, en forma circular, que corresponde al logo descrito en estos Estatutos, teniendo de fondo los colores de la Bandera Nacional Dominicana en forma de escudo. El caduceo tiene una inscripción arriba que dice SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRIA y abajo FUNDADA EN 1947. Encima del escudo, un lazo azul y por detrás una cinta rosada que cae a ambos lados del escudo con el nombre de REPUBLICA DOMINICANA.

Artículo 9.- DEL HIMNO. La Sociedad Dominicana de Pediatría posee un himno propio con letra del doctor Emil Kasse Acta y música del maestro Rafael Solano, y el que será entonado en todas las asambleas generales, en la celebración del Congreso de Pediatría y demás actividades que conlleven actos inaugurales formales.

Artículo 10.- DE LAS PUBLICACIONES. El Organismo Oficial de la Sociedad Dominicana de Pediatría es la Revista Científica Archivos Dominicanos de Pediatría, reconocida por las siglas Arch. Dom. Ped., que se publica cuatrimestralmente, cuyo fundador fue el doctor José Rodríguez Rib y el doctor Hugo Mendoza el editor desde sus inicios.

Párrafo I.- La Revista Científica Archivos Dominicanos de Pediatría tiene un Director nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría, y un Editor, nombrado, igualmente, por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría de una terna sometida por el Director de la Revista.

Párrafo II.- Tanto el Director como el Editor duraran seis (6) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nombrados para un nuevo periodo subsiguiente por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Párrafo III.- La Revista Científica Archivos Dominicanos de Pediatría se regirá por un Reglamento de

Funcionamiento aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Párrafo IV.- La Sociedad Dominicana de Pediatría editara semestralmente un boletín informativo llamado INFORME PEDIATRICO, teniendo como director al Presidente de la Sociedad y al Secretario General como editor.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRIA

Artículo 11.- La Sociedad Dominicana de Pediatría se fundo para promover y dirigir el interés por la pediatría dominicana, la integración y la unidad de todos los pediatras dominicanos; y para contribuir a mejorar la salud infantil en todo el territorio nacional, sin perseguir fines pecuniarios.

Artículo 12.- En atención a los ideales de sus fundadores y como complemento de su VISION y su MISION planteadas en los presentes Estatutos, la Sociedad Dominicana de Pediatría debe cumplir con los siguientes objetivos específicos:

a).- Velar por el mantenimiento de la calidad de la atención médica pediátrica en el país, así como también por la formación de recursos humanos en pediatría.

b).- Promover investigaciones y publicaciones para un mejor desarrollo científico de la pediatría en nuestro país.

c).- Luchar por mantener la dignidad, la ética y la mayor eficiencia en el ejercicio de la pediatría en la Republica Dominicana.

d).- Defender a los pediatras miembros de la Sociedad en la preservación de sus derechos profesionales y organizar actividades reivindicativas en favor de mejores condiciones remunerativas frente al sistema sanitario nacional.

e).- Celebrar congresos y jornadas científicas a nivel nacional, además de cursos de actualización y educación medica continuada.

f).- Luchar y velar por el mejoramiento de la situación de la niñez dominicana e intervenir activamente en la problemática nacional de la salud infantil, colaborando con instituciones nacionales e internacionales en acciones que persigan los objetivos de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS. DE LA COMISION EVALUADORA. DEBERES. DERECHOS

Artículo 13.- DE LOS MIEMBROS. La Sociedad Dominicana de Pediatría esta integrada por los siguientes miembros:

a).- Miembros Activos

b).- Miembros Pasivos

- c).- Miembros Honorarios
- d).- Miembros Emeritos

Artículo 14.- MIEMBROS ACTIVOS. Adquieren la categoría de miembros activos de la Sociedad Dominicana de Pediatría todos los médicos con un título universitario en pediatría, graduados en el país o en el extranjero, luego de someter su expediente y ser aprobados por una comisión evaluadora designada para esos fines.

Párrafo I.- Se requiere ser miembro del Colegio Médico Dominicano en atención a la Ley 68-03 y pagar los derechos de membresía.

Párrafo II.- Aquellos médicos pediatras que hayan obtenido su título en el exterior deberán estar avalados por una institución acreditada y legalizar sus documentos en las oficinas consulares correspondientes.

Artículo 15.- DE LA COMISION EVALUADORA. La Comisión Evaluadora será designada por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría en el mes de septiembre cada dos (2) años y tiene como función principal calificar los expedientes de todos los médicos pediatras aspirantes a miembros de la Sociedad.

Párrafo I.- La Comisión constara de un presidente y dos (2) miembros, designados por resolución de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Duraran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos para nuevos periodos consecutivos.

Párrafo II.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deben tener un mínimo de cinco (5) años como miembros activos de la Sociedad y cinco (5) o mas años como docentes en pediatría.

Párrafo III.- La Comisión Evaluadora someterá periódicamente a la Junta Directiva los expedientes evaluados de los aspirantes a miembros de la Sociedad Dominicana de Pediatría para su aprobación definitiva.

Artículo 16.- MIEMBROS PASIVOS. Son miembros pasivos de la Sociedad Dominicana de Pediatría aquellos miembros que estén atrasados en el pago de su cuota de membresía por mas de tres (3) meses consecutivos, quedando suspendidos en sus derechos a elegir y ser elegidos, así como a tener voz y voto en las asambleas de la Sociedad.

Artículo 17.- MIEMBROS HONORARIOS. Podrán ser miembros honorarios de la Sociedad Dominicana de Pediatría aquellas personas, médicos o no, o instituciones, nacionales e internacionales que así lo merecieran por su contribución a la pediatría dominicana y/o mundial, y a la mejoría de la situación de la niñez.

Párrafo I.- Los miembros honorarios serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría, haciéndose de público conocimiento dicha designación.

Párrafo II.- Los miembros honorarios no pagan cuotas a la Sociedad Dominicana de Pediatría, ni tienen voz ni voto en las asambleas.

Artículo 18.- MIEMBROS EMERITOS. Serán reconocidos como miembros emeritos aquellos pediatras dominicanos que por su trayectoria hayan contribuido al auge y desarrollo de la pediatría en el país.

Párrafo I.- La designación de los miembros emeritos la hará anualmente la Junta Directiva de la Sociedad de Pediatría durante la celebración de la Semana Aniversario.

Párrafo II.- Los miembros emeritos conservaran sus derechos y deberes como miembros de la Sociedad Dominicana de pediatría.

Artículo 19.- Tanto los miembros activos como los honorarios y emeritos recibirán una certificación que los acredite, firmada por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de todos los miembros de la Sociedad Dominicana de Pediatría:

a).- Contribuir a fortalecer a la Sociedad Dominicana de Pediatría participando activamente en todas sus actividades científicas y sociales.

b).- Estar al día en el pago de la cuota de membresía de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

c).- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas, participar en las discusiones y ejercer el derecho al voto.

d).- Cumplir con todas las disposiciones emanadas de las asambleas generales, de la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

Artículo 21.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros activos de la Sociedad Dominicana de Pediatría:

a).- Elegir y ser elegidos para cualquier cargo en conformidad con los preceptos de estos Estatutos.

b).- Participar en todas las actividades que organice la Sociedad Dominicana de Pediatría, así como beneficiarse de los servicios y facilidades que establezca la Junta Directiva para los miembros de la Sociedad.

c).- A recibir una copia de los presentes Estatutos, el Informe Pediátrico y demás producciones intelectuales que patrocine la Sociedad.

d).- A ser certificado como miembro de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

e).- Y a ser defendido en sus derechos como miembro de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

CAPITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO. DE LA CUOTA. OTRAS FUENTES

Artículo 22.- DE LA CUOTA. Todos los miembros de la Sociedad Dominicana de Pediatría, a excepción de los

honorarios, deberán pagar una cuota mensual de membresía.

Párrafo I.- El monto de dicha cuota será fijado por una Resolución de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Párrafo II.- Las cuotas pueden pagarse vía descuento por nominas de la SESPAS y del IDSS o directamente en las filiales provinciales y/o la sede central de la Sociedad.

Párrafo III.- Se pierden los derechos como miembro activo, señalados en estos Estatutos, con un atraso de tres (3) meses o más en el pago de la cuota de membresía a la Sociedad.

Párrafo IV.- Cualquier miembro de la Sociedad podrá solicitar la exoneración del pago de la cuota por el tiempo en que permaneciera fuera del país por razones laborales, de estudios y/o de fuerza mayor, siempre y cuando pueda ser demostrable.

Artículo 23.- OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. La Sociedad Dominicana de Pediatría podrá recibir financiamiento, además de las cuotas de los miembros, por las recaudaciones obtenidas de sus actividades científicas y/o de educación médica continuada, así como de colaboraciones y donaciones de entidades afines a la Sociedad, siempre y cuando no entren en contradicción con los principios

fundamentales de la ética y la moral que consagra los presentes Estatutos.

Párrafo Único.- Queda terminantemente prohibido por mandato estatutario la utilización mercurial o por razones económicas del aval, prestación del logo o cualquier otro endoso institucional de la Sociedad Dominicana de Pediatría a productos comerciales de cualquier índole, así como de actividades de instituciones con fines de lucro.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 24.- Los órganos de gobierno de la Sociedad Dominicana de Pediatría son:

- a).- La Asamblea General
- b).- La Junta Directiva
- c).- Las Filiales Provinciales
- d).- La Comisión Electoral
- e).- El Tribunal Disciplinario
- f).- El Consejo de Maestros de la Pediatría
- g).- El Consejo de Pasados Presidentes

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL. ATRIBUCIONES. CONVOCATORIA. QUORUM. TIPOS DE ASAMBLEAS

Artículo 25.- La Asamblea General es el órgano máximo y de suprema autoridad en la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 26.- DE LAS ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a).- Conocer las memorias, rendición de cuentas y demás actividades de la Junta Directiva.
- b).- Hacer las reformas necesarias a los presentes Estatutos.
- c).- Autorizar la venta, permuta o gravamen de los bienes de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- d).- Autorizar los empréstitos que necesitare la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- e).- Elegir la Comisión Electoral y el Tribunal Disciplinario de la Sociedad Dominicana de Pediatría
- f).- Resolver la disolución de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- g).- Ventilar cualquier asunto de urgencia o no que le someta la Junta Directiva.

Artículo 27.- DE LA CONVOCATORIA. Las convocatorias de las asambleas las realizara la Junta Directiva por lo menos una (1) semana de antelación mediante publicación en uno (1) de los periódicos de

circulación nacional, precisando fecha, hora, lugar de su realización y el orden o agenda de los asuntos que serán tratados.

Párrafo I.- Las asambleas pueden ser convocadas también a petición del treinta por ciento (30%) de los miembros activos de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Párrafo II.- En los casos de urgencia, las convocatorias de las asambleas podrá hacerse al menos con tres (3) días de antelación.

Artículo 28.- DEL QUORUM. Las asambleas generales se constituyen y pueden deliberar validamente con la presencia de al menos cincuenta (50) miembros activos de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Párrafo I.- Si no se logra el quórum establecido en el presente artículo, se hará una segunda convocatoria para una (1) hora después y la asamblea deliberara validamente con la cantidad de miembros activos presentes.

Párrafo II.- Las resoluciones de las asambleas se tomaran por los votos de la mayoría simple de los miembros activos presentes.

Párrafo III.- Cada miembro tiene derecho a un (1) voto.

Párrafo IV.- En caso de empate, se hará otra ronda de votaciones, luego de una nueva oportunidad de motivaciones y así se hará hasta lograr el desempate.

Párrafo V.- En el caso de celebrarse una tercera ronda de votaciones y resultare de nuevo un empate, el voto del Presidente de la Asamblea valdrá por dos (2) y decidirá la situación.

Artículo 29.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES. Las asambleas generales de la Sociedad Dominicana de Pediatría podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 30.- ASAMBLEAS ORDINARIAS. La Sociedad Dominicana de Pediatría celebra una (1) sola Asamblea General Ordinaria anualmente durante la celebración de La Semana Aniversaria de Sociedad Dominicana de Pediatría en el mes de julio de cada año.

Párrafo I.- En el año en que se celebre la Jornada de la Sociedad Dominicana de Pediatría, la Asamblea General Ordinaria solo conocerá el informe a los socios o rendición de cuentas del año de administración.

Párrafo II.- En el año de la celebración del Congreso Nacional de Pediatría, la Asamblea General Ordinaria será convocada, además del informe de rendición de cuentas, para la elección de la nueva Junta Directiva, Proclamación y Toma de Posesión de la nueva Junta Directiva entrante, elección de la nueva Comisión Electoral y el Tribunal Disciplinario.

Artículo 31.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. La Sociedad Dominicana de Pediatría podrá celebrar asambleas generales extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva y/o a solicitud del treinta por ciento (30%) de los miembros activos de la Sociedad.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN. SESIONES. FUNCIONES

Artículo 32.- La Junta Directiva es el organismo ejecutivo de la Sociedad Dominicana de Pediatría, actuando en nombre y representación de esta ante cualquier persona y/o institución pública y/o privada.

Artículo 33.- La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General Ordinaria Anual, el último día del Congreso Nacional de Pediatría, en el mes de julio, y juramentada ese mismo día en el desarrollo de la Asamblea.

Párrafo Único.- La nueva Junta Directiva jurara en los términos del Juramento de la Sociedad Dominicana de Pediatría, creado por la doctora Marianela Castillo de Ariza y que reza:

"JURAS POR TU HONOR Y POR TU INVESTIDURA DE MEDICO, VELAR POR EL FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD, DEFENDERLA Y CONTRIBUIR A LA PRESERVACION DE LA SALUD DEL NIÑO DOMINICANO.

SI ASI LO HICIEREIS, QUE TODOS LOS NIÑOS TE PREMIEN, SINO QUE ELLOS TE LO TOMEN EN CUENTA".

Artículo 34.- DE LA COMPOSICION. La Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría esta integrada por siete (7) miembros titulares y un (1) asesor, a saber:

- a).- Presidente
- b).- Vice-Presidente
- c).- Secretario General
- d).- Secretario de Actas
- e).- Secretario de Finanzas
- f).- Dos (2) Vocales
- j).- Asesor

Párrafo I.- Los miembros de la Junta Directiva duraran dos (2) años en sus funciones y con excepción del presidente podrán ser repostulados para el mismo u otro cargo.

Párrafo II.- El cargo de Asesor recaerá siempre en el Presidente de la Junta Directiva saliente, quien tendrá voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 35.- DE LAS SESIONES. La Junta Directiva sesionara ordinariamente cada quince (15) días y de forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o por cinco (5) miembros de la Junta Directiva.

Artículo 36.- El quórum valido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la presencia del

Presidente o el Vice-Presidente y tres (3) miembros más.

Párrafo I.- Las decisiones de la Junta Directiva serán validas de pleno derecho al ser aprobadas por la mitad más uno de los presentes en la sesión.

Párrafo II.- En caso de empate en una votación, se hará una segunda ronda de discusión y si al votar resultare un nuevo empate, el voto del Presidente, o del Vice-Presidente en ausencia de este, valdrá por dos (2) y decidirá la cuestión.

Artículo 37.- DE LAS FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría:

- a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de las asambleas y la propia Junta Directiva.
- b).- Administrar e invertir los recursos económicos de la Sociedad Dominicana de Pediatría en consonancia de las disposiciones de los presentes Estatutos.
- c).- Nombrar los empleados de la Sociedad Dominicana de Pediatría, fijar sus remuneraciones y hacer las destituciones que procedan.
- d).- Resolutar disposiciones y normas que considere necesarias para la buena marcha de la Sociedad Dominicana de Pediatría, siempre y cuando no colidan con los presentes Estatutos.
- e).- Dar continuidad al programa de desarrollo de la Sociedad Dominicana de Pediatría iniciado por directivas anteriores.

- f).- Designar la Comisión Evaluadora para aspirantes a miembros de la Sociedad, así como todas aquellas comisiones especiales que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- g).- Crear los Capítulos Especializados de la Sociedad Dominicana de Pediatría cuando existan diez (10) o mas subespecialistas del área correspondiente.
- h).- Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Sociedad y designar a los Miembros Honorarios.
- i).- Elevar a la categoría de Maestro de la Pediatría a los pediatras dominicanos que reúnan las condiciones estipuladas en los presentes Estatutos cada cinco (5) años y en la fecha correspondiente a la Semana Aniversario de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- j).- Celebrar el Congreso de Pediatría cada dos (2) años en el mes de julio durante la celebración de la Semana Aniversario de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- k).- Realizar reconocimientos a un máximo de dos (2) pediatras meritorios cada año en el desarrollo de las actividades de la Semana Aniversario de la Sociedad Dominicana de Pediatría, elevándoles a la categoría de Miembros Emeritos.
- l).- Desarrollar cada año el programa tradicional correspondiente a la Semana Aniversario de la Sociedad Dominicana de Pediatría y la Jornada Nacional de Pediatría el año en que no se celebre el Congreso.
- m).- Depositar a plazo fijo el cincuenta por ciento (50%) de los beneficios netos obtenidos en la celebración del Congreso de Pediatría, disposición

- iniciada en el año 1975 durante la gestión de la doctora Haydee Rondón.
- n).- Velar por la conservación y buen estado de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- o).- Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- p).- Disponer la realización de un concurso publico para la elección de una firma reconocida de auditores independientes que deberá realizar una auditoria externa a la gestión finalizada de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría, pudiendo efectuar un contrato con la firma elegida hasta por seis (6) años.
- q).- Hacer la rendición de cuentas o memorias en la Asamblea Ordinaria Anual y entregar el informe financiero avalado por un contador publico autorizado.
- r).- Designar los asesores que considere pertinentes para mejor desenvolvimiento de sus funciones.
- s).- Convocar al Consejo de Maestros de la Pediatría y al Consejo de Pasados Presidentes de la Sociedad Dominicana de Pediatría en calidad de asesores permanentes cada vez que sea necesario la ventilación de asuntos de alta importancia para la Sociedad.
- t).- Conformar y dar el apoyo logístico necesario a la Unidad de Recertificación de Pediatría, compuesta por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes que tendrá las funciones descritas en el Reglamento de Recertificación del Colegio Medico Dominicano.

Artículo 38.- DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Sociedad

Dominicana de Pediatría y actuara en representación legal de la misma ante personas e instituciones públicas y privadas.

Párrafo 1.- El Presidente no podrá ser repostulado consecutivamente para su mismo cargo.

Artículo 39.-Para ser postulado al cargo de Presidente de la Sociedad Dominicana de Pediatría se requiere:

- a).- Ser miembro activo de la Sociedad Dominicana de Pediatría por lo menos por seis (6) años.
- b).- Haber sido miembro de la Junta Directiva al menos en dos (2) gestiones.
- c).- Tener domicilio y residencia en la Republica Dominicana.
- d).- Estar al día en el pago de la cuota de membresía de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- e).- No tener sometimientos judiciales, ni en tribunales disciplinarios dentro ni fuera del país.
- h).- Poseer un reconocido historial como medico pediatra publico y/o privado con apego al ejercicio ético y moral.

Artículo 40.- Son funciones del Presidente de la Sociedad Dominicana de Pediatría:

- a).- Presidir las asambleas generales, las sesiones de la Junta Directiva y cualquier evento que organice la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Párrafo Unico.- El Presidente de la Sociedad Dominicana de Pediatría es el Presidente ex-oficio de todas las comisiones y de todos los eventos que realice la institución.

b).-Ser vocero oficial de la Sociedad Dominicana de Pediatría, fijando las posiciones publicas de la institución frente a cualquier asunto de interés pediátrico nacional.

c).- Representar legalmente a la Sociedad Dominicana de Pediatría frente a cualquier persona o institución.

d).- Firmar junto al Secretario General todos los documentos que emanen de la Sociedad Dominicana de Pediatría, así como las convocatorias de las asambleas y la Junta Directiva.

c).- Elaborar las agendas de las asambleas generales y de las sesiones de la Junta Directiva.

d).- Gestionar la legalización de las modificaciones que se introduzcan a estos Estatutos.

e).- Firmar junto al Tesorero los cheques y órdenes de pago que emita la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Articulo 41.- DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente de la Sociedad Dominicana de Pediatría:

a).-Sustituir al Presidente, transitoria o permanentemente, en caso de ausencia, renuncia, enfermedad, inhabilitación o cualquier causa que le impide desempeñar sus funciones.

b).- Cumplir con cualquier función o tarea que le sea asignada por la Junta Directiva.

Articulo 42.- DEL SECRETARIO DE FINANZAS. Son funciones del Tesorero de la Sociedad Dominicana de Pediatría:

a).- Firmar conjuntamente con el Presidente todas las transacciones económicas de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

- b).- Llevar la contabilidad general de la Sociedad Dominicana de Pediatría con el auxilio de un contador publico autorizado.
- c).- Rendir periódicamente un informe financiero en las sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- d).- Informar a todos los miembros sobre la situación financiera de la Sociedad Dominicana de Pediatría en las publicaciones oficiales de la institución; así como también, en forma individual, si así se requiere.
- e).- Hacer un informe final de rendición de cuentas de la gestión administrativa en la Asamblea General Ordinaria de Toma de Posesión y/o cambio de Junta Directiva.

Artículo 43.- DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General de la Sociedad Dominicana de Pediatría:

- a).- Velar por el buen funcionamiento del local de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- b).- Mantener al día el inventario nacional de los mobiliarios de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- c).- Llevar un libro con el registro al día de los miembros de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- d).- Firmar junto al Presidente todos los documentos oficiales de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- e).- Será el responsable de la edición del "Informe Pediátrico", que es el boletín informativo semestral de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- f).- Deberá mantener informada a toda la membresía nacional, a través de las filiales provinciales, de las

actividades que programe la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 44.- DEL SECRETARIO DE ACTAS. Son funciones del Secretario de Actas de la Sociedad Dominicana de Pediatría:

- a).- Llevar las actas de las asambleas generales y de las sesiones de la Junta Directiva.
- b).- Certificar, con el visto bueno del Presidente, copias de las actas de las asambleas generales, de las sesiones de la Junta Directiva, de las resoluciones y de cualquier otra documentación interna requerida frente a terceros.
- c).- Mantener en orden los archivos de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 45.- DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales de la Sociedad Dominicana de Pediatría:

- a).- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría y participar en la toma de decisiones con voz y con voto.
- b).- Desarrollar las tareas específicas que les sean encomendadas por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 46.- DEL ASESOR. El asesor de la Junta Directiva lo será siempre el Presidente saliente de la Sociedad Dominicana de pediatría, y:

- a).- Asistirá a todas las sesiones de la Junta Directiva, como miembro de esta y en su calidad de asesor permanente.

b).- Tendrá voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

CAPITULO VIII

DE LAS FILIALES PROVINCIALES

Artículo 47.- En cada provincia del país, en donde existan veinticinco (25) o más miembros activos de la Sociedad Dominicana de Pediatría se constituirá una Filial Provincial, con una directiva de igual composición a la Junta Directiva y cuyo nombre será el de la provincia correspondiente.

Párrafo Unico.- En las provincias en donde no exista el número de pediatras requerido, se podrá fusionar a la provincia más cercana, creándose entonces una Filial Inter-Provincial.

Artículo 48.- El Presidente de cada Filial representa a la Sociedad Dominicana de Pediatría en cada provincia y será un invitado permanente en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 49.- Las actividades científicas y sociales de las filiales provinciales deben coordinarse con la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 50.- La Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría apoyará las actividades de las filiales provinciales de acuerdo a la disponibilidad económica existente.

Artículo 51.- La directiva de cada filial provincial velará porque sus miembros estén al día en el pago de la cuota de membresía a la Sociedad Dominicana de Pediatría y enviarán a la Sede Central el cincuenta por ciento (50%) de las recaudaciones.

CAPITULO IX

DE LA COMISION ELECTORAL. COMPOSICION

Artículo 52.- Cada dos (2) años, en el mes de julio, será elegida la Comisión Electoral en el desarrollo de la Asamblea Ordinaria Anual que se celebra el último día del Congreso Nacional de Pediatría.

Artículo 53.- DE LA COMPOSICION. La Comisión Electoral está compuesta por un (1) presidente y dos (2) miembros, todos pasados presidentes de la Sociedad Dominicana de Pediatría, quienes podrán ser repostulados ante la Asamblea para un nuevo período.
Párrafo Unico.- Se excluyen para ocupar los cargos anteriores a los dos (2) más recientes pasados presidentes.

Artículo 54.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo todo lo concerniente al proceso de elegir la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría y se regirá por un Reglamento que complementa los presentes Estatutos.

CAPITULO X

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO. COMPOSICION

Artículo 55.- El Tribunal Disciplinario de la Sociedad Dominicana de Pediatría es el organismo instituido para dirimir las acusaciones de que fueran objeto los miembros de la Sociedad Dominicana de Pediatría por la violación a las normas éticas de comportamiento, así como a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 56.- DE LA COMPOSICION. El Tribunal Disciplinario estará constituido por un (1) presidente, que será siempre un pasado presidente de la Sociedad Dominicana de Pediatría y dos (2) miembros, elegidos, cada dos (2) años en la Asamblea General Ordinaria que se celebra el ultimo día del Congreso Nacional de Pediatría.

Párrafo Único.- Los candidatos para ocupar los cargos del Tribunal Disciplinario deben obligatoriamente estar presentes en la asamblea para su elección.

Artículo 57.- El Tribunal Disciplinario funcionara de acuerdo a un Reglamento que complementa estos Estatutos.

CAPITULO XI

DEL CONSEJO DE MAESTROS DE LA PEDIATRIA

Articulo 58.- El Consejo de Maestros de la Pediatría esta conformado por todos los miembros de la Sociedad Dominicana de Pediatría que hayan sido elevados a la categoría de Maestros de la Pediatría, constituyéndose en un órgano consultivo y asesor de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Articulo 59.- El Consejo de Maestros de Pediatría de la Sociedad Dominicana de Pediatría tendrá un Coordinador, elegido de entre sus miembros y por ellos mismos, y podrá ser convocado por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría y/o por su Coordinador para asuntos específicos de su competencia.

CAPITULO XII

DEL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES

Articulo 60.- El Consejo de Pasados Presidentes de la Sociedad Dominicana de Pediatría esta conformado por todos los pasados presidentes de la Sociedad Dominicana de Pediatría, constituyéndose en un organismo consultivo y asesor de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 61.- El Consejo de Pasados Presidentes de la Sociedad Dominicana de Pediatría tendrá un Coordinador, elegido entre sus miembros y por ellos mismos, y podrá ser convocado por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría y/o por su Coordinador para asuntos específicos de su competencia.

CAPITULO XIII

DE LOS CAPITULOS DE LAS SUB-ESPECIALIDADES

Artículo 62.- La Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría estimulara la creación de los Capítulos de las Sub-Especialidades cuando existan diez (10) o mas sub-especialistas del área correspondiente.

Párrafo I.- Existirá un Reglamento complementario que regirá el desenvolvimiento de los Capítulos de las Sub-Especialidades y que nunca estará en contradicción con los Estatutos de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Párrafo II.- La Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría apoyara las actividades eleccionarias, científicas, sociales y culturales de los Capítulos de las Sub-Especialidades.

CAPITULO XIV

DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS. REQUISITOS. COMISION ESPECIAL

Artículo 63.- DE LOS MAESTROS DE LA PEDIATRIA DOMINICANA. La Sociedad Dominicana de Pediatría otorgara el titulo de Maestro de la Pediatría Dominicana a los pediatras dominicanos que reúnan las condiciones estipuladas en los presentes Estatutos, cada cinco (5) años, dentro de la celebración de la Semana Aniversario de la Sociedad.

Artículo 64.- DE LOS REQUISITOS. Los candidatos al titulo Maestro de la Pediatría Dominicana deberán llenar los siguientes requisitos:

- a).- Ser miembro activo de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- b).- Poseer una labor asistencial hospitalaria publica ininterrumpidamente como pediatra por un mínimo de veinte (20) años.
- c).- Haber sido profesor de grado en pediatría al menos por quince (15) años en una universidad reconocida.
- d).- Profesor de post-grado de pediatría, habiendo contribuido a la formación de al menos diez (10) promociones de nuevos pediatras.
- e).- Haber participado en investigaciones nacionales y/o internacionales que por su trascendencia hayan incidido en la práctica pediátrica.

f).- Haber publicado por lo menos cincuenta (50) artículos de investigación en pediatría en revistas medicas nacionales y/o internacionales.

g).- Haber contribuido con el desarrollo de sociedades y asociaciones de pediatría nacionales en los últimos veinte (20) años.

Artículo 65.- Los candidatos al título Maestro de la Pediatría Dominicana pueden ser propuestos por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de la Sociedad Dominicana de Pediatría, por el decanato de la Facultad de Medicina de la universidad donde haya sido docente o por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 66.- La proposición de los candidatos se hará ante la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría, mediante comunicación motivada, en sobre sellado y con la documentación correspondiente del candidato.

Artículo 67.- DE LA COMISION ESPECIAL La Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría conformara una Comisión Especial, que actuando como jurado calificador decidirá a quienes se les otorgara el título de Maestro de la Pediatría Dominicana.

Artículo 68.- La Comisión Especial que sancionara las candidaturas al título Maestro de la Pediatría Dominicana estará compuesta por:

a).- El Presidente del Colegio Medico Dominicano, quien la presidirá.

b).- El Presidente de la Asociación Dominicana de Investigaciones Pediátricas.

c).- El Presidente de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

d).- Dos (2) pasados presidentes de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Párrafo Unico.- En ausencia del Presidente del Colegio Medico Dominicano la Comisión Especial será presidida por el Presidente de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 69.- La Comisión Especial contara con sesenta (60) días, a partir de la recepción de los documentos de los candidatos para remitir su decisión a la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 70.- En el caso de que no se haya propuesto ningún candidato o se produzca un rechazo de los candidatos por la Comisión Especial, la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría declarara desierto el galardón hasta un nuevo periodo de selección.

Artículo 71.- DE LOS OTROS RECONOCIMIENTOS. Cada año, durante la celebración de la Semana Aniversario de la Sociedad Dominicana de Pediatría, la Junta Directiva reconocerá a dos (2) pediatras meritorios a nivel nacional, elevándoles a la categoría de Miembros Emeritos de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Párrafo I.- En la elección de estos reconocimientos se valorara los años de ejercicio como pediatra, la labor docente, los trabajos científicos publicados y su contribución al desarrollo de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Párrafo II.- Los reconocimientos a pediatras meritorios cada año podrán ser propuestos por las Filiales Provinciales, por cincuenta (50) miembros activos o por la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

CAPITULO XV

DEL CONGRESO NACIONAL DE PEDIATRIA. CONFERENCIA MAGISTRAL PROFESOR HUGO MENDOZA

Artículo 72.- Cada dos (2) años, en el mes de julio, durante la celebración de la Semana Aniversario de la Sociedad Dominicana de Pediatría, se celebrara el Congreso Nacional de Pediatría, siendo el evento de mayor relevancia científica de la Sociedad.

Párrafo I.- El Congreso contara con la presencia de profesores invitados nacionales e internacionales de la más alta preparación científica y académica; y se trataran temas de actualidad que incidan directamente en la práctica pediátrica.

Párrafo II.- La preparación logística del Congreso de Pediatría exigirá de la Junta Directiva la conformación de múltiples comisiones de trabajo con la integración del mayor número de pediatras a nivel nacional en la celebración de este magno evento, todas dirigidas por el Comité Organizador del Congreso.

Párrafo III.- El Comité Organizador del Congreso de Pediatría recibirá todo el apoyo de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría y contara además, con el auxilio de un contador publico autorizado para llevar la contabilidad del evento.

Artículo 73.- DE LA CONFERENCIA MAGISTRAL PROFESOR HUGO MENDOZA.- El primer día del desarrollo de las actividades científicas del Congreso siempre incluirá la "Conferencia Magistral Profesor Hugo Mendoza", quedando instituida en los presentes Estatutos y que será dictada por un académico de renombre nacional y/o internacional.

Párrafo Unico.- La Conferencia Magistral Profesor Hugo Mendoza versara siempre sobre una temática que incluya la actualización sobre la realidad pediátrica en la Republica Dominicana.

REGLAMENTO ELECTORAL INTRODUCCION

Artículo 1.- El Reglamento Electoral es el instrumento legal, aprobado en Asamblea de la

Sociedad Dominicana de Pediatría, que rige el proceso eleccionario y/o de cambio de la Junta Directiva.

Artículo 2.- Cada dos (2) años, durante el ultimo día de la celebración del Congreso Nacional de Pediatría será celebrada la Asamblea General Ordinaria Anual que tiene dentro de su agenda la celebración de las elecciones para el cambio de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

DE LA COMISION ELECTORAL. COMPOSICION. FUNCIONES

Artículo 3.- DE LA COMPOSICION. La Comisión Electoral esta compuesta por un presidente y dos (2) miembros, siendo los tres (3) pasados presidentes de la Sociedad Dominicana de Pediatría, elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual cada dos (2) años.

Párrafo I.- Estos pasados presidentes de la Sociedad Dominicana de Pediatría no podrán ser en ningún caso los dos (2) mas recientes.

Párrafo II.- La Comisión Electoral durara dos (2) años en sus funciones y podrán ser repostulados todos o cualquiera de sus miembros para un nuevo periodo.

Artículo 4.- DE LAS FUNCIONES.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo a la

elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 5.- La Comisión Electoral tendrá la dirección de la Sociedad Dominicana de Pediatría durante la Asamblea General Ordinaria Anual que celebra las elecciones de cambio de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Será la rectora y la responsable de todo el proceso eleccionario y de que se cumpla en todas sus partes este Reglamento Electoral.

Artículo 7.- Desde un (1) mes antes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual la Comisión Electoral tendrá confeccionado y disponible el listado general de médicos pediatras con derecho al voto.

Artículo 8.- La Comisión Electoral esta en el deber de verificar las condiciones de los integrantes de cada plancha y rechazara los candidatos que no reúnan los requisitos que establecen los Estatutos de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Artículo 9.- La Comisión Electoral publicara en lugares visibles para todos los pediatras la conformación de cada plancha participante en el proceso electoral.

DEL PERIODO ELECTORAL

Artículo 10.- Cada dos (2) años, a un (1) mes de la celebración del Congreso de Pediatría y de la

Asamblea General Ordinaria Anual, la Comisión Electoral publicara en un (1) diario de circulación nacional la apertura del periodo electoral, llamando a la inscripción de planchas para una nueva Junta Directiva, dejando formalmente abierta la campaña proselitista en la Sociedad Dominicana de Pediatría.

DE LAS PLANCHAS. INSCRIPCION

Artículo 11.- Las candidaturas para dirigir la nueva Junta Directiva se organizan en forma de planchas, con los nombres de los pediatras que reúnan las condiciones para elegir y ser elegidos y los demás requisitos que establece los Estatutos de la Sociedad Dominicana de Pediatría para ocupar los diferentes cargos de la Junta Directiva.

Artículo 12.- DE LA INSCRIPCION DE PLANCHAS. La inscripción de planchas se cierra una (1) semana antes del primer día de la celebración del Congreso Nacional de Pediatría a las tres (3) de la tarde.

Artículo 13.- Cada plancha que sea inscrita recibirá un numero de acuerdo al orden cronológico en que haya sido recibida, por tanto, la primera plancha inscrita será la No. 1 y así sucesivamente.

DE LAS VOTACIONES. BOLETA ELECTORAL. MESA ELECTORAL

Artículo 14.- Para tener derecho al voto, los miembros de la Sociedad Dominicana de Pediatría deben estar al día en el pago de la cuota ordinaria mensual.

Párrafo Único.- La Comisión Electoral podrá habilitar un espacio para la puesta al día durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria hasta las 10:00 de la mañana. Artículo 15.- DE LA BOLETA ELECTORAL UNICA. La votación se realizara mediante una boleta electoral única, ejerciéndose el voto escrito, secreto y directo del pediatra verificado con el derecho a votar, desde las 9:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde el día de la Asamblea General Ordinaria Anual, el ultimo día del Congreso Nacional de Pediatría en el lugar donde la Comisión Electoral haya decidido la instalación de la urna.

Artículo 16.- La boleta electoral única es responsabilidad de la Comisión Electoral de la Sociedad Dominicana de Pediatría y deberá estar debidamente sellada para adquirir validez.

Artículo 17.- DE LA MESA ELECTORAL. En el lugar donde se habilite una urna electoral se constituirá una mesa electoral con un Presidente de Mesa Electoral y un Secretario, nombrados por la Comisión

Electoral, además de delegados por las diferentes planchas participantes en el proceso electoral.

DEL CONTEO DE VOTOS. EMPATE

Artículo 18.- La plancha ganadora será la que reciba el mayor número de votos validos emitidos.

Párrafo Único.- Serán declarados nulos, por decisión de la Comisión Electoral, aquellos votos en que la intención del votante no haya quedado claramente establecida, es decir, con mas de una elección, con escritura y/o marcas incorrectas, entre otras irregularidades.

Artículo 19.- DEL EMPATE. En el caso de resultar un empate en el primer lugar entre dos (2) o mas planchas, la Comisión Electoral convocara en forma inmediata, en el desarrollo de la misma asamblea a nuevas elecciones, procedimiento que se repetirá todas las veces en que ocurra los empates.

Artículo 20.- Los fallos de la Comisión Electoral son definitivos e inapelables.

PROCLAMACION DE GANADORES

Artículo 21.- El mismo día de las elecciones, luego de cerrada las votaciones y realizarse el conteo de los votos, la Comisión Electoral emitirá públicamente los resultados, y si no hay empate, proclamara la

plancha ganadora como la nueva Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Párrafo Único.- Tal y como rezan los Estatutos de la Sociedad Dominicana de Pediatría, luego de proclamados los ganadores por la Comisión Electoral, se procederá a la Juramentación y Toma de Posesión de la nueva Junta Directiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Si por alguna razón no se pudiesen celebrar las votaciones el día de la Asamblea Ordinaria Anual, la Comisión Electoral hará una nueva convocatoria dentro de los próximos quince (15) días.

Artículo 23.- La Comisión Electoral recibirá todo el apoyo financiero necesario de la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Pediatría para la celebración exitosa del proceso electoral.

LAS PRESENTES REFORMAS ESTATUTARIAS FUERON PRODUCTO DE TRES (3) ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS LEGALMENTE PARA ESA FINALIDAD, LOS DIAS DIECISIETE (17) Y TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE ENERO Y EL DIECINUEVE (19) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), EN LA SEDE CENTRAL DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRIA, EN SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA. Y FINALMENTE CORREGIDOS Y APROBADOS EL

DIECINUEVE (19) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL NUEVE (2009).

VISTO BUENO

Directiva 2007-2009

Dra. Tharsis Hernández Martínez
Presidenta

Dra. Irisneida de los Santos
Secretaria

Dr. Jorge Chahín Herrera
Vicepresidente

Dra. Sonia Mazara Rosario
Tesorera

Dra. Sonia Rosario Cordero
Vocal

Dra. Dinorah Polanco Pérez
Vocal

Dr. Reynaldo Jiménez
Vocal